

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Rad. 17-001-31-10-001-2014-00308-00

Sentencia # 278

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de dictar la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION**, proferida dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante **CARLOS ARTURO GOMEZ HENAO**, identificado con cédula No. 4.320.738, progenitor de **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, identificada con cédula No. 1.053.798.443. Proceso que culminó con providencia # 071 del 9 de marzo de 2015.

### **HECHOS**

Indicó la demanda que el señor **CARLOS ARTURO GOMEZ HENAO**, progenitor de **ANDREA**, es pensionado y desea que su hija, ante su fallecimiento, le sea asignada por sustitución la pensión a la que él tiene derecho, toda vez que su hija, quien nació el 29 de mayo de 1989, padece síndrome de Down que la inhabilita para trabajar y depender de sí misma, dependiendo afectiva y económicamente de él, por lo que solicitó la declaración de interdicción y el nombramiento de un curador.

La anterior actuación terminó con sentencia # 071 del 9 de marzo de 2015, por medio de la cual se declaró a **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, identificada con cédula No. 1.053.798.443, en interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta y permanente, ordenándose la inscripción de la decisión en su registro civil de nacimiento que reposa ante la Notaria Cuarta de Manizales, bajo el indicativo serial 14270736 tomo 167, nombrándose como curadora a su progenitora **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HURTADO**, identificada con cédula No. 30.306.713.

Con la demanda se aportó certificado médico expedido por el médico psiquiatra Jaime Alberto Adams Dueñas, en el que después de hacer valoración a **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, identificada con cédula No. 1.053.798.443, emitió como diagnóstico: "la paciente padece retardo mental de grado clínicamente severo, secundario a síndrome Down (herencia genética), no tiene tratamiento curativo sino paliativo y de readaptación al medio con pronóstico malo. Conclusión: Dado el curso crónico de la enfermedad tiende al deterioro mental. No es capaz de

administrar sus bienes ni disponer de ellos responsablemente por discapacidad mental, absoluta y permanente.

### **ACTUACION PROCESAL:**

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:

Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del despacho- los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros , a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

El Despacho en acatamiento a lo ordenado, mediante auto de 18 de septiembre de 2023, ordenó la visita social y valoración apoyo en favor de **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, a través de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Civil Familia, y lograr su comparecencia al Juzgado para determinar si la persona en condición de discapacidad requería de apoyo judicial. Ordenando escucharla en entrevista, recibir declaración a la actual curadora y a los testigos que pudieran comparecer al proceso, así como tener como prueba las que obran en el expediente con radicado 2014-00308.

El 26 de octubre de 2023 se allegó por parte de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados de Familia, informe en el que se lee entre otros:

**ANDREA GOMEZ SALAZAR** cuenta en la actualidad con 34 años, diagnosticada con síndrome de Down e hipoacusia, afiliada a Cosmitet, con controles médicos, actualmente se encuentra estudiando en la Fundación Luciana Tovar. Vive con la progenitora Victoria Eugenia Salazar, con el progenitor Carlos Arturo Gómez y las hermanas Natalia y Jackelin, y el sobrino Rafael, de 9 años. Se comunica de forma verbal, pero es poco entendible su pronunciación, no se ubica en el espacio, tiempo ni lugar, no sale sola a la calle, le gusta ver televisión, ir al colegio y encontrarse con las compañeras, no reconoce el valor del dinero, Andrea no puede expresar su voluntad y deseos de forma autónoma, no sabe tomar decisiones, depende de terceras personas, en el momento no tiene acto jurídico alguno que realizar que requiera de apoyo.

Mediante auto del 18 de septiembre del año en curso se ordenó la visita social y valoración de apoyos en favor de **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, recibir declaración a la actual curadora y tener como pruebas la que obran dentro del expediente con radicado 2014-00308.

Después de una audiencia fallida, compareció al Despacho en fecha 26 de octubre **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, identificada con cédula No. 1.053.798.443, manifestó no saber su número de cédula, sus padres se llaman Arturo y Victoria, reside en Manizales, pero no sabe el nombre del barrio, no sabe leer ni escribir, actualmente vive con la mamá, Rafael y Natalia, dejándose constancia que aunque pronuncia algunas palabras son poco entendibles, tampoco entiende lo que se le pregunta, observándose bien presentada, en buenas condiciones físicas y de salud.

En la misma audiencia y por estar acompañada de su hermana **JACQUELINE GOMEZ SALAZAR**, se le recibe declaración, manifestando ser su hermana e identificarse con cédula No. 1.053.767.743, vive en los Nogales en compañía de sus progenitores, sus dos hermanas e hijo, Andrea se entiende muy bien con todos, no tiene bienes, depende económicamente de los papás y actualmente asiste a la Fundación Lucía Tovar Gómez, que es solo para niños con síndrome Down, les enseñan ejercicios de motricidad, las letras, repostería, clases de educación física, tiene acompañamiento psicológico. La hermanita mientras está en la casa, le gusta pintar, escribir, ver televisión, arregla el cuarto, toma medicamento para el hipotiroidismo y la dislipidemia. Agrega que Andrea no tiene bienes, no es titular de pensión, que depende económicamente del papá que es pensionado del magisterio, no necesita apoyo judicial para acto jurídico alguno en el momento. Actualmente, es ella la que la acompaña donde el médico, le reclama los medicamentos, está afiliada a COSMITET como beneficiaria del papá, que es pensionado del magisterio.

### **CONSIDERACIONES:**

El Despacho considera con base en lo referido que, si bien está probado que **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, identificada con cédula No. 1.053.798.443, nacida el 29 de mayo de 1989, es persona mayor y con una discapacidad mental, no se pudo probar que requiera en el momento de apoyo judicial para la expresión de su voluntad y la manifestación de su capacidad jurídica para la ejecución de acto alguno, así como la designación de personas de apoyo para tal fin, pues está acreditado que depende económicamente de sus padres, no tiene bienes ni ingresos propios para administrar, ni está pendiente de realización o ejecución de acto jurídico alguno, por lo cual el Despacho

considera viable dar aplicación a los párrafos 1º. y 2º. del artículo 56 que a la letra señalan:

“

**Parágrafo 1:** En caso de que el juez considere que las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación no requieren de la adjudicación judicial de apoyos, la sentencia deberá consignar esta determinación y los motivos que la fundamentan. Así mismo, oficiara a la oficina de registro del estado civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil correspondiente, una vez la sentencia se encuentre en firme, las personas quedarán habilitadas para acceder cualquiera de los mecanismos de apoyo contemplados en la presente ley,

**Parágrafo 2:** las personas bajo medida de inhabilitación o interdicción anterior a la promulgación de la presente ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada”.

En consideración a las normas citadas y a los hechos referidos y que fundamentaron el proceso de interdicción, en especial que el mismo no fue adelantado para un acto jurídico determinado, sino para que la pudieran representar eventualmente ante alguna autoridad judicial o administrativa por la discapacidad, el Despacho dejará sin efectos la sentencia # 071 del 9 de marzo de 2015, por medio de la cual se declaró en interdicción a **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, nacida el 29 de mayo de 1989 en Manizales, Caldas, inscrito su nacimiento ante la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales, bajo el indicativo serial 14270736 romo 167.

Se ordenará la anulación de la anotación de la sentencia de interdicción que reposa en el registro civil de nacimiento de **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, comunicada a la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales, mediante oficio 1063 del 14 de abril del 2015.

Se comunicará igualmente lo aquí decidido a la Secretaría de Salud Pública de esta ciudad, toda vez que a ellos también se les enteró de la sentencia de interdicción en favor de **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, mediante oficio 1064 del 16 de abril de 2015, para los efectos que consideren pertinentes.

En caso de que **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, requiera ejecutar acto jurídico alguno para el cual necesite apoyo, deberá adelantar por sí o por interpuesta persona, proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO.

Se adoptará si, una salvaguarda en favor de **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, en el sentido de facultar a su hermana señora **JACQUELINE GOMEZ SALAZAR**, identificada con cédula No. 1.053.767.743 para que adelante en su nombre todas las gestiones pertinentes con su estado de salud como citas, reclamación de medicamentos, procedimientos médicos y todo lo relacionado con la atención en salud.

Se declarará en consecuencia, la terminación del cargo de curadora de la señora **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HURTADO**, identificada con cédula No. 30.306.713.

### **DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **FALLA:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la sentencia # 071 del 9 de marzo de 2015, por medio de la cual se declaró en interdicción a **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, identificada con cédula No. 1.053.798.443, nacida el 29 de mayo de 1989 en Manizales, Caldas, inscrito su nacimiento ante la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales, bajo el indicativo serial 14270736 romo 167.

**SEGUNDO:** Se ordenará la anulación de la anotación de la sentencia de interdicción que reposa en el registro civil de nacimiento de **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, identificado con cédula No. 1.053.798.443, comunicada a la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, mediante oficio 1063 del 14 de abril del 2015.

**TERCERO:** Se comunicará igualmente lo aquí decidido a la Secretaría de Salud Pública de esta ciudad, toda vez que a ellos también se les enteró de la sentencia de interdicción en favor de **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, identificada con cédula No. 1.053.798.443, mediante oficio 1064 del 14 de abril del año 2015, para los efectos que consideren pertinentes.

**CUARTO:** Se declarará en consecuencia la terminación del cargo de curadora de la señora **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HURTADO**, identificada con cédula No. 30.306.713.

**QUINTO:** Se adoptará si, una salvaguarda en favor de **ANDREA GOMEZ SALAZAR**, en el sentido de facultar a su hermana señora

**JACQUELINE GOMEZ SALAZAR**, identificada con cédula No. 1.053.767.743, para que adelante en su nombre todas las gestiones pertinentes con su estado de salud como citas, reclamación de medicamentos, procedimientos médicos y todo lo relacionado con la atención en salud.

**SEXTO:** Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

En firme esta decisión archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**